



Santiago, 14 de febrero de 2022

OFICIO

MAT: Solicita que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 letra d, del Reglamento General de la Convención Constitucional, se someta a decisión del Pleno el resolver un conflicto de competencia entre dos comisiones.

DE : RENATO GARIN GONZÁLEZ

A : MARIA ELISA QUINTEROS CÁCERES
PRESIDENTA
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

De nuestra consideración,

En virtud del **Primer Informe** emanado de la *Comisión de Forma de Estado Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización fiscal*, se ha tomado conocimiento de las normas que en él se contienen, a fin de ser sometidas a votación por el Pleno de la Convención el día 15 de febrero.

En dicho Informe emanado de la *Comisión de Forma de Estado*, consta que se han aprobado normas que sobrepasan las competencias reglamentarias de dicha Comisión. En concreto, dentro del **Informe** señalado existen artículos que exceden, evidentemente, el marco regulatorio de la *Comisión de Forma de Estado*, tal como da cuenta el Oficio de fecha 12 de febrero, colisionando con la competencia de la *Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder legislativo y Sistema Electoral*. Además, se presentó un listado de normas que dividen al Poder Legislativo y su funcionamiento, yendo contra el texto reglamentario que regula a la Comisión de Forma de Estado, norma contenida en el extenso artículo 64 de nuestro Reglamento. Tal como hemos señalado, las normas especificadas en el **Informe de la Comisión de Forma de Estado** invaden, directamente, las potestades de la Comisión de Sistema Político contenidas, a su vez, en el artículo 62 de nuestro Reglamento. Estos documentos se adjuntan a esta presentación.

Por su parte, el artículo 33, letra d) del Reglamento General de la Convención Constitucional, dispone que "*El pleno tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Resolver los conflictos de competencia que puedan suscitarse entre dos o más comisiones*", estableciéndose una facultad y atribución por parte del Pleno de la Convención Constitucional. Por lo anterior, y considerando el evidente contenido antirreglamentario del Informe de la *Comisión de Forma de Estado*, por contener un conflicto de competencia con la *Comisión de Sistema Político*, los Convencionales Constituyentes que suscriben,

Solicito a usted,

- Que en el Pleno N°55, citado para el día martes 15 de febrero a las 15.00 hrs., en cumplimiento de lo señalado en el artículo 33 letra d) del Reglamento General de la Convención, se someta a deliberación del pleno esta cuestión de competencia, a fin de ser zanjado por el Pleno, en consideración a que es una de sus funciones y atribuciones.

Atentamente,

Santiago, 13 de febrero 2022

Doctora
María Elisa Quinteros Cáceres
Presidenta
Convención Constitucional

Doctor
Gaspar Domínguez Donoso
Vicepresidente
Convención Constitucional

Estimada Presidenta y estimado Vicepresidente,

Junto con saludarles atentamente, vengo a solicitar se pida un pronunciamiento formal a la Secretaría General respecto a las normas del **Informe de la Comisión Tres** que, con claridad, transgreden el marco reglamentario de la Convención Constitucional. En el **Informe** emanado de la *Comisión Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal*, consta que se han aprobado normas cuya deliberación corresponde a otras comisiones. En materia de Poder Legislativo, por ejemplo, es evidente que la Comisión Tres ha pensado un paradigma donde dividen al Poder Legislativo, cuestión que es menester de discutirse en la Comisión sobre SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y SISTEMA ELECTORAL.

De votarse un Informe con contenido antirreglamentario, se estaría sembrando un precedente incontrolable que servirá de incentivo a la conducta de las demás comisiones.

Solicito a ustedes, por lo tanto: Requerir un informe reglamentario a la Secretaria General, eliminar de la votación del 15 de febrero aquellas normas antirreglamentarias, en subsidio de no ser posible lo anterior, en tiempo y forma, sugiero suspender la votación del Informe señalado.

Sin otro particular,



RENATO GARIN GONZÁLEZ

Adjunto: 2 comunicaciones a Secretaria General con fecha 12-2-2022.

Santiago, 12 de febrero 2022

Señor
John Smock K.
Secretario General
Convención Constitucional

Estimado Secretario,

Junto con saludarlo atentamente, vengo a alertar a la Secretaria General de la Convención Constitucional sobre la siguiente situación antirreglamentaria:

En el **Informe** emanado de la *Comisión Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal*, en adelante "**Comisión Tres**", consta que se han aprobado normas que sobrepasan las competencias reglamentarias de dicha Comisión. Este Informe, pese a contener claras transgresiones a nuestro Reglamento, se someterá a votación en Plenario el martes 15 de febrero en virtud de la citación emitida por la Secretaría el día 11 de febrero.

En concreto, dentro del Informe señalado existen artículos que exceden, evidentemente, el marco regulatorio de la Comisión Tres. A mayor abundancia, es útil observar uno de los casos más expresivos de la conducta antirreglamentaria que estamos analizando. A saber, el **artículo 64 del Informe de la Comisión Tres** establece la siguiente norma:

Informe COM3.- Artículo 64.- De las competencias legislativas exclusivas del Congreso. El Congreso tendrá facultades legislativas exclusivas en las siguientes materias:

- 1) Política exterior y relaciones internacionales.
- 2) Ciudadanía, derecho de asilo e inmigración.
- 3) Seguridad y defensa.
- 4) Orden público y seguridad interna, con la excepción de las policías regionales y municipales.
- 5) Cargas tributarias de alcance sobre la República en su conjunto.
- 6) Sistema monetario y bancario.
- 7) Suscripción de deuda pública del Estado Central.
- 8) Defensa de la libre competencia.
- 9) Órganos del Estado Central.
- 10) Elecciones generales de la República.
- 11) Estado civil.
- 12) Jurisdicción, proceso, procedimiento y tribunales aplicables a la República en su conjunto.
- 13) Garantías institucionales esenciales de derechos económicos y sociales en todo el territorio de la República.
- 14) Seguridad social.
- 15) Aduanas y protección de fronteras.
- 16) Régimen legal de estadística y banco de datos del Estado Central.
- 17) Régimen legal de la inversión extranjera.
- 18) Amnistías.
- 19) Todas aquellas materias reservadas en la Constitución que digan relación al interés general de la República.

Salta a la vista que esta norma invade, directamente, las potestades de la *Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral*, en adelante “**Comisión Uno**”. La redacción de la norma, además, permite variadas y numerosas interpretaciones. Si se revisa la historia de la norma en la Comisión, pareciera que fue concebida como una norma de definición de competencias legislativas regionales. Sin embargo, la técnica utilizada es una “negación”, es decir, se les niegan estas competencias a las regiones, mediante su radicación exclusiva en el Congreso a nivel país. La única referencia plausible de esta redacción es el federalismo anglosajón. Esto, sin embargo, es una evidente transgresión al Reglamento de la Convención y a los mínimos estándares de técnica legislativa continental.

La norma señalada pasa por sobre las competencias de la **Comisión Tres** que se encuentran establecidas en el **artículo 64 del Reglamento de la Convención**:

Reglamento CC.- Artículo 64 .- De la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal. Esta comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Estructura organizacional y descentralizada del Estado;
- b) Organización territorial interior del Estado y división político-administrativa con enfoque ecosistémico;
- c) Mecanismos de equidad territorial y justicia ambiental;
- d) Gobiernos locales;
- e) Autonomías territoriales e indígenas;
- f) Igualdad y cargas tributarias;
- g) Reforma administrativa;
- h) Modernización del Estado;
- i) Territorios insulares y zonas extremas;
- j) Ruralidad;
- k) Estatuto de chilenos y chilenos residentes en el exterior;
- l) Integración de las personas chilenas residentes en el extranjero, y
- m) Autonomía del pueblo tribal afrodescendiente chileno.

Si bien este artículo utiliza la fórmula “a lo menos”, es evidente que la norma no otorga potestades a la Comisión Tres para referirse a asuntos “legislativos”, ni menos aún a nivel país. Dentro de las cuatro páginas, y el extenso articulado que regula a la Comisión Tres, no se encuentra ninguna referencia que pueda dar mínimo sustento a la conducta observada. Luego, a mayor abundancia, obsérvese el **artículo 62 del Reglamento** que otorga las competencias a la **Comisión Uno**:

Reglamento CC.- Artículo 62.- De la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral. La presente comisión abordará, a lo menos, los siguientes temas:

- a) Instituciones, organización del Estado y régimen político;
- b) Materias de ley y formación de la ley;
- c) Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos;
- d) Buen gobierno, probidad y transparencia pública;
- e) Sistema electoral y organizaciones políticas;
- f) Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo, y
- g) Relaciones Exteriores, integración regional y cooperación transfronteriza.

La escueta normativa, que sirve de marco para la Comisión Uno, es clara en su intención: el Poder Legislativo y, por ende, las competencias del Congreso Nacional, son materia de esta comisión y no de otras. Y esta es la norma ya sea por “afirmación” o por “negación” de competencias. Sin embargo, el

Informe de la Comisión Tres se arroga una esfera de competencias que no tiene respecto a los alcances de sus potestades sobre el poder legislativo. **El artículo 64 del Informe** es, solamente, una muestra de la intencionalidad estratégica de la **Comisión Tres**. Allí donde les fue posible, interpretaron sus propias atribuciones de forma maximalista, excesiva y antirreglamentaria. Así, la propuesta de articulado del **Informe de la Comisión Tres** se atribuye una esfera de potestades que no tiene, invadiendo aquellas que corresponden a la **Comisión Uno**. Como salta a la vista de su lectura, esta conducta colectiva no responde a un error o mala interpretación del Reglamento. Al contrario, se trata de una estrategia que utiliza la normativa de la **Comisión Tres** como un “proxy” para adentrarse en las potestades de la **Comisión Uno**. No es trivial que, entre los participantes de esta Comisión, se encuentra la Coordinadora de la Comisión de Reglamento, quien conoce de primera fuente la historia, el contexto y la letra de nuestras reglas básicas como Convención Constitucional.

Señor Secretario:

Considerando el evidente contenido antirreglamentario del **Informe de la Comisión Tres**, nos encontramos ante una compleja situación. En caso de hacerse votar este **Informe**, se estaría validando procedimentalmente una conducta antirreglamentaria. Incluso más, se estaría colocando incentivos equívocos a las restantes Comisiones quienes tendrían el sano interés de expandir sus competencias e influir en las demás. Finalmente, una aprobación del **Informe de la Comisión Tres** condicionaría, evidentemente, la labor de la **Comisión Uno** y la futura votación de sus propios informes. Así, se establecería que aquellas comisiones “maximalistas”, que logren llevar antes su Informe al Plenario, tendrían ventaja sobre las otras comisiones que lleguen “después”.

POR TANTO, RESPETUOSAMENTE SOLICITO A USTED:

1. **Señalar**, en base a nuestro Reglamento y vuestro buen juicio, aquellas normas del **Informe de la Comisión Tres** que sobrepasan las atribuciones reglamentarias de aquella Comisión.
2. **Sugerir a la Mesa Directiva** un curso de acción, tendiente a eliminar aquellas normas antirreglamentarias de la votación del martes 15 de febrero.
3. **En subsidio**, de no ser posible lo anterior, **sugerir la suspensión de la votación** de la Comisión Tres hasta que exista claridad sobre la procedencia reglamentaria de sus normas.
4. **Emitir**, con urgencia, una comunicación a cada Comisión recordando su ámbito de competencias y la recomendación de mantener una mínima deferencia reglamentaria hacia sus colegas de las demás comisiones.

Sin otro particular, felicitando vuestra labor, se despide atentamente,



RENATO GARIN GONZÁLEZ

CONVENCIONAL DISTRITO XIV